Expediente: **1014/20-I3**
Carátula: **ORELLANA VERONICA DE LOS ANGELES Y OTROS C/ FOOD PATAGONIA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **08/11/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267747785 - GUZMAN, DIEGO EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO
20123525834 - FOOD PATAGONIA S.A., -DEMANDADO
20073708479 - SALAME, ABRAHAM-MARTILLERO
27375007881 - RODRIGUEZ, CONSTANZA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CUEVAS, VICTOR MIGUEL-PERITO CONTADOR
27375007881 - ALTAMIRANDA ALDERETE, PAMELA YANNET-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 1014/20-I3

H103094750408

JUICIO: ORELLANA VERONICA DE LOS ANGELES Y OTROS c/ FOOD PATAGONIA S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 1014/20-I3.

San Miguel de Tucumán,noviembre del 2023.

Y VISTOS: el expediente caratulado ORELLANA VERONICA DE LOS ANGELES Y OTROS c/ FOOD PATAGONIA S.A. s/ COBRO DE PESOS,S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

Los letrados Constancia Rodriguez y Diego Ezequiel Guzman, por derecho propio, mediante presentación del 26/09/2023 solicitaron que se regulen honorarios por el trámite de ejecución de los mismos.

Por providencia del 27/09/2023 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado a los peticionantes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO

Atento al estado procesal de la incidencia, la actividad desplegada por los letrados Constancia Rodriguez y Diego Ezequiel Guzman en defensa de sus intereses y al resultar válido y oportuno su planteo, corresponde acceder a su pedido y proceder a la regulación de los honorarios profesionales correspondientes a la presente incidencia.

Ahora bien, a los fines de la presente regulación, debe tenerse en cuenta que nos encontramos ante un procedimiento de ejecución de sentencia definitiva dictada en primera instancia en fecha

22/08/2022 y segunda instancia en fecha 28/03/2023 en los autos principales en el marco de un proceso de conocimiento en el cual la accionada no interpuso excepciones.

Asimismo, que dicha ejecución es realizada por los letrados Constancia Rodriguez y Diego Ezequiel Guzman respecto al punto de honorarios regulados a su favor en ambas instancias.

En consecuencia, corresponde la aplicación del artículo 68 inciso 1 de la Ley Arancelaria n° 5480 el cual dispone: "En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas: 1. En los procesos de conocimiento, no mediando excepciones, el treinta y tres por ciento (33%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cincuenta por ciento (50%) ."

Analizada la cuestión traída a resolver y conforme el estado procesal de la presente causa, corresponde acceder a lo impetrado y en consecuencia determinar los causídicos correspondientes a los letrados solicitantes.

1- A la letrada Constanza Rodriguez:

1.1. A- La base regulatoria está determinada por el monto de honorarios que ejecutó en la presente incidencia, esto es $553.597,16 (pesos quinientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete con 16/100) que se corresponden con honorarios regulados en primera instancia conforme sentencia del 22/08/2022, con más la suma de $163.544,44 (pesos ciento sesena y tres mil quinientos cuarenta y cuatro con 44/100) que se corresponden con honorarios regulados en segunda instancia conforme sentencia del 28/03/2023.

Al ser regulados en diferentes fechas ambos montos se actualizarán en forma independiente, con aplicación de la **tasa activa de interés que fija el Banco Nación al 31/10/2023** y luego dicha suma constituirá la base regulatoria.

A continuación, procedo a desglosar los cálculos realizados:

a- Monto de honorarios que se ejecuta regulados en sentencia del 22/08/2022 por el monto de $553.597,16.

Interés tasa activa Banco Nación:

Fecha inicial 22/08/2022 - fecha de la sentencia mencionada- hasta al 31/10/2023 dando un total de: $1.188.855,20.

b- Monto de honorarios que se ejecuta regulados en sentencia del 28/03/2023 por el monto de $163.544,44.

Interés tasa activa Banco Nación:

Fecha inicial al 28/03/2023 - fecha de la sentencia mencionada- hasta al 31/10/2023 dando un total de: $272.851,82.

Ello conforme actualización de importes de la página del Colegio de Abogados de Tucumán :https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/

Así, corresponde calcular los emolumentos profesionales del letrado peticionante, por la labor desarrollada en el incidente de ejecución de honorarios, tomando como base para el cálculo el monto de honorarios regulados actualizado, el que según planilla que antecede asciende a la suma de **$1.461.707,02.** Así lo declaro.

1.2. Al letrado Diego Ezequiel Guzman:

La base regulatoria está determinada por el monto de honorarios que ejecutó en la presente incidencia, esto es $1.006.540,29 (pesos un millón seis mil quinientos cuarenta con 29/100) que se corresponden con honorarios regulados en primera instancia conforme sentencia del 22/08/2022, con más la suma de $297.353,51 (pesos doscientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y tres con 51/100) que se corresponden con honorarios regulados en segunda instancia conforme sentencia del 28/03/2023.

Al ser regulados en diferentes fechas ambos montos se actualizarán en forma independiente con aplicación de la **tasa activa de interés que fija el Banco Nación al 31/10/2023** y luego su suma constituirá la base regulatoria.

A continuación, procedo a desglosar los cálculos realizados:

a- Monto de honorarios que se ejecuta regulados en sentencia del 22/08/2022 por el monto de $1.006.540,29 (pesos un millón seis mil quinientos cuarenta con 29/100).

Interés tasa activa Banco Nación:

Fecha inicial 22/08/2022 -fecha de la sentencia mencionada- hasta al 31/10/2023 dando un total de: $2.163.373,09.

b- Monto de honorarios que se ejecuta regulados en sentencia del 28/03/2023 por el monto de $297.353,51 (pesos doscientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y tres con 51/100).

Interés tasa activa Banco Nación:

Fecha inicial al 28/03/2023 -fecha de la sentencia mencionada- hasta al 31/10/2023 dando un total de: $496.094,20.

Ello conforme actualización de importes de la página del Colegio de Abogados de Tucumán:https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/

Así, corresponde calcular los emolumentos profesionales del letrado peticionante, por la labor desarrollada en el incidente de ejecución de honorarios, tomando como base para el cálculo el monto de honorarios regulados actualizado, el que según planilla que antecede asciende a la suma de $2.659.467,29.- Así lo declaro.

2. Obtenida la base, se procederá a la regulación de honorarios teniendo en cuenta las pautas valorativas de los arts. 68 inc 1 y 38 de la Ley n° 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido, como así también, el mínimo establecido por el art. 38, última parte, y las facultades otorgadas por el art. 13 ley 24.432, esto es: “Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios ... cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad, o resultado de la tarea realizada, o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido, y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder...”.

A tales fines detallo los cálculos realizados:

2.1. En relación a la letrada Constanza Rodriguez:

- En primer lugar se realizó el cálculo conforme artículo 38 de la Ley Arancelaria n° 5480 (base $1.461.707,02 x 20%) lo que arrojó el resultado de $292.341,40.

- Luego, conforme artículo 68 de la mencionada ley, se calculó el 33% del resultado arribado en el inciso anterior, lo que arrojó el resultado de $96.472.66.

-Por último, se contempló las etapas cumplidas en la presente incidencia. Respecto a ello, atento a que el mismo se rige por las normas del proceso ejecutivo se debe aplicar el artículo 44 de la Ley 5480.

En tal sentido, atento a que de las constancias de autos surge que en fecha 09/06/2023 se dictó sentencia de trance, y que existieron actuaciones posteriores a fin de cobrar las suma de dinero, es que considero que se encuentran cumplidas las dos etapas conforme lo previsto en el artículo mencionado.

Téngase presente, que no obstante resultar la suma de $96.472.66, inferior al mínimo legal, la letrada ya percibió hasta el momento el monto de $715.813,15, en concepto de honorarios regulados en el proceso principal, junto con su actualización y atento a que la accionada realizó pagos voluntarios sin que implique su ejecución mayores trámites en uso de las facultades otorgadas por el art. 13 ley 24.432, considero pertinente regularlos en la suma antes mencionada.

Conforme a lo expuesto los honorarios que se regulan a favor de la letrada Constanza Rodriguez ascienden a la suma de $96.472.66. Así lo declaro.

2.2. <u>En relación al letrado Diego Ezequiel Guzman</u>:

- En primer lugar se realizó el cálculo conforme artículo 38 de la Ley Arancelaria n° 5480 (base $2.659.467,29 x 20%) lo que arrojó el resultado de $531.893,45.

.- Luego, conforme artículo 68 de la mencionada ley, se calculó el 33% del resultado arribado en el inciso anterior, lo que arrojó el resultado de $175.524.83.

-Por último, se contempló las etapas cumplidas en la presente incidencia. Respecto a ello, atento a que el mismo se rige por las normas del proceso ejecutivo se debe aplicar el artículo 44 de la Ley 5480.

En tal sentido, atento a que de las constancias de autos surge que en fecha 09/06/2023 se dictó sentencia de trance, y que existieron actuaciones posteriores a fin de cobrar las suma de dinero, es que considero que se encuentran cumplidas las dos etapas conforme lo previsto en el artículo mencionado.

Téngase presente, que no obstante resultar la suma de $175.524,83, inferior al mínimo legal, el letrado ya percibió hasta el momento el monto de $1.303.893,80, en concepto de honorarios regulados en el proceso principal, junto con su actualización y atento a que la accionada realizó pagos voluntarios sin que implique su ejecución mayores trámites en uso de las facultades otorgadas por el art. 13 ley 24.432, considero pertinente regularlos en la suma antes mencionada.

Conforme a lo expuesto los honorarios que se regulan a favor del letrado letrado Diego Ezequiel Guzman ascienden a la suma de $175.524,83. Así lo declaro.

Por ello:

RESUELVO

1. REGULAR HONORARIOS a la letrada Constanza Rodriguez por la actividad desplegada en la presente incidencia por derecho propio, en la suma total de $96.472.66 (pesos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y dos con 66/100).

2. REGULAR HONORARIOS al letrado Diego Ezequiel Guzman por la actividad desplegada en la presente incidencia por derecho propio, en la suma total de $175.524,83 (pesos ciento setenta y cinco mil quinientos veinticuatro con 83/100).

3. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

4. Notifíquese a los letrados conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. **MDRA**

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 07/11/2023

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.